Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Boletin



Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

 Por trcs meses, pesetas
 6'25

 — seis
 —
 12'50

 Número suelto,
 0'25

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 de los corrientes, publica la siguiente Real orden:

Ministeria de Hacienda

"Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. 1). g.) se ha dignado resolver que la Instrucción para el cumplimiento de la ley sobre Subsistencias sea aplicable á la patata á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gacceta de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1915.—Bugallal. Señor Subsecretario de este Ministerio...

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento, y á los efectos consiguientes.

Segevia, 18 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

El Marqués de Montesa

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º
CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, durante la semana próxima, excepto el jueves, continuarán los Alumnos de la Academia de Artillería los ejercicios de tiro al blanco con cañón, de dos á cinco de la tarde, en el Campo de Escuelas prácticas, de esta Plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

El Marqués de Montesa

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Villacastín, el día 10 del actual, fueron recogidos por los Guardas jurados de sembrados y pastos del aquel término municipal, dos potros de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del vigente Reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 15 de Marzo de 1915. El Gobernador,

El Marqués de Montesa

Señas.-Dos potros, pelo rojo, raza serrana, de dos años á la primavera

próxima, los dos tienen algunos pelos blancos en la frente y las extremidades casi negras.

29

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 1.º del actual, se ha servido extender el nombramiento del Maestro interino con el sueldo de 500 pesetas para la Escuela siguiente:

D. Roque Sanz Santa Engracia, para la Escuela de Castroserracín.

El título administrativo diligenciado se remite con fecha 16 del actual al Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se anuncia á los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 17 de Marzo de 1915. —El Jese de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

UNIVERSIDAD CENTRAL

erod estimate comunicalidade actor 292

ing the second of the property

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad, una plaza de Escribiente, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la Ley de 11 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán al efecto las instancias escritas precisamente de su puño y letra y documentadas dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.—El Rector, R. Conde. Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SENOR: Ya no lejano el tiempo en que toda España ha de rendir el debido homenaje de su veneración á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra, príncipe de los ingenios españoles, en el tercer centenario de su muerte, acaecida el 23 de Abril de 1616, para proyectar, organizar y dirigir las fiestas con que, llegada la ocasión, haya de conmemorarse solemnemente fecha tan señalada, no sólo en los fastos de la cultura patria, sino asimismo en los de la literatura universal, que proclama al autor del Quijote por uno de los mejores y más samosos escritores del mundo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1915.— SENOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Para proyectar y organizar con la anticipación conveniente, y celebrar, llegado el caso, las fiestas con que toda Espana debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituirán desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente: Tal designación de Junta no se efectuará en Madrid, por hallarse determinada en el Real decreto de 22 de Abril de 1914.

Art. 2.° Compondrán las Juntas provinciales del Centenario:

El Gobernador civil.

El Presidente de la Diputación Provincial.

El Alcalde.

La principal Autoridad militar.

La principal Autoridad eclesiásica.

El Director del Instituto provincial.

El Catedrático de Literatura del mismo.

Los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras. El Maestro nacional más antiguo. El cronista oficial de la capital.

Y dos representantes de la Asociación de la Prensa, si estuviere constituída, ó, en su defecto, los Directores de dos periódicos locales, elegidos por los de todos ellos.

Formarán asimismo parte de las

Juntas provinciales:

El Rector y el Catedrático de Lengua y Literatura españolas, en las capitales que tienen Universidad Literaria.

Los Directores de las Reales Academias de Buenas Letras, en Barcelona y Sevilla; el de la Real Academia Gallega, en la Coruña, y los de cualesquiera Corporaciones análogas, en éstas y en las demás capitales de provincia.

Los Presidentes de Ataneos científicos y literarios.

La principal Autoridad de Marina en las capitales puertos de mar.

Y, en fin, por designación de todos los mencionados, una ó dos personas que por sus escritos hayan mostrado notable amor á la gloriosa fama de Cervantes.

Las principales Autoridades eclesiástica y militar podrán delegar por escrito en quienes tengan ábien.

Art. 3.° Compondrán las Juntas locales del Centenario:

El Alcalde.

La principal Autoridad eclesiástica.

El Decano de los Maestros nacionales.

El Director de un periódico local, si lo hubiere.

Tres personas que los antes expresados designen entre los vecinos más cultos de la población.

Art. 4.º Por excepción de lo prevenido en el artículo 2.º, en la ciudad de Valladolid, en donde está constituída una Junta que ya viene ocupándose en organizar las fiestas del Centenario, se agregarán las personas que componen esta Junta á la que oficialmente y conforme al presente decrero ha de constituirse.

Art. 5.° Las Juntas provinciales y locales, además de ocuparse en determinar, organizar y llevar á efecto las solemnidades literarias y artísticas, publicaciones y fiestas populares con que haya de celebrarse el Centenario, cuidarán de fomentar cuanto pudieren la suscripción general para el monumento de Cervantes que ha de erigirse en Madrid, tomando á su cargo la recaudación de los fondos é ingresándolos cada mes en la cuenta corriente que á nombre del dicho monumento tiene abierta el Gobierno de S. M. en el Banco de España y en todas sus sucursales de provincias.

Las listas provinciales y locales de suscripción se publicarán también mensualmente en el Boletin Oficial de la provincia, y cada trimestre en la GACETA DE MADRID.

Art. 6.° Las mencinnadas Juntas deberán constituirse del 5 al 10 del próximo mes de Abril, y celebrarán por lo menos una sesión mensual, tomando acuerdos con más de la mitad de sus individuos.

El Secretario, que ha de elegirse en la primera sesión, escribirá las actas en un libro que, pasadas las fiestas del Centenario, se depositará, encuadernado, en el archivo municipal, dentro de una caja cerrada con llave, en que también se guarde y conserve un ejemplar del Quijote.

Art. 7.º Las Juntas enviarán mensualmente copia certificada de sus actas á la Presidencia, del Comité ejecutivo del Centenario, la cual, terminada su celebración, entregará tales certificaciones, con las de las actas de este Centro, para que se guarden y conserven en la Sala de Cervantes de la Biblioteca Nacional.

Art. 8.º Sin perjuicio de los deberes que impone á los impresores el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, las Juntas del Centenario cuidarán de enviar á la Biblioteca Nacional, para que se conserven y custodien en dicha Sala cuantos libros, folletos y periódicos, desde ahora hasta que terminen las fiestas, traten de Cervantes y sus obras y de la celebración del Centenario.

Dado en el Alcázar de Sevilla á nueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1915.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Actas del Recuento General de Ganadería CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal, un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones á que esto da lugar, en la forma prescripta en la regla tercera dicha y en las 4 a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a y 9.a del propio artículo.

El apéndice indicado ha de confeccionarse precisamente durante el mes de Mayo, según previene el artículo primero del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en su consecuencia y para que se incluyan en él las alteraciones ocurridas en la riqueza pecuaria de los contribuyentes, es de imperiosa necesidad, que el referido recuento quede ultimado antes del día 15 del próximo mes de Abril, con la certificación de exposición al público durante cinco días para las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes los interesados.

Las aludidas reglas del artículo 56 determinan con suma claridad, las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevar á cabo el servicio de que se trata; debiendo hacerse el recuento simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido el término municipal y fijando para ello el día 1.º de Abril próximo.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar á los contribuyentes declarados fallidos en ejercicios anteriores y cuya relación se publica para mejor conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

La tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de baja por los contribuyentes, por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza, corresponde á dichas Corporaciones municipales y han de ser sometidos á la resolución de esta Administración, entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja, en razón de hallarse compensadas con las crias.

Esta Administración confía en que el día 15 de Abril, indefectiblemente, han de estar presentados en esta oficina los recuentos de ganadería de todos los pueblos de esta provincia, ó certificación negativa en su caso, de aquellos que no hayan sufrido alteración, la riqueza pecuaria, evitándome así la propuesta que de otra manera habré de hacer al Sr. Delegado para la conminación é imposición de las responsabilidades reglamentarias, que procediesen.

Segovia, 10 de Marzo de 1915.-El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Relación de los contribuyentes por territorial, pecuaria, que figurando en los repartimientos formados por los Ayuntamientos respectivos, y que se mencionan, han sido declaradas fallidas las cuotas que á los mismos corresponden y que se publica á los efectos que se citan en la circular de esta misma fecha para la formación de los Recuentos generales de ganadería.

Aguilafuente

D. Manuel Diez Agustín Diez Angel Fraile Francisco García Basilio Pedrazuela Juan Rico Valentín Santos Tiburcio Sanz Ignacio Trapero Domingo Fernanz Santos Fidel García Miguel García Isidoro Pedrazuela

Aldehuela del Codonal

D. Claudio Oviedo Paulino Herrero Cipriano Pascual Herederos de Alejandro Martín Ambrosio Villacorta Jacinto López

Anaya

D. Francisco Lázaro Mariano Sanz Santos Sanz

Arroyo de Cuéllar

D. Florencio Frutos Modesto Fraile D.ª Benita Alonso D. Antonio Gómez Tomás Herrero

D. Marcos Zamarrón Liborio Frutos Mamerto Gómez Manuel Martin

Bercial

D. Miguel Moreno Bernardos

D. Manuel Nicolás Patricio de Pablos Zoilo Segovia Luis Agüero Ignacio Fernández Félix Martín Daniel Miguel Justo Salinero Ciriaco Sancho Agustín Torres

Bernúy de Coca

D. Pedro Casado D.ª Angela Jiménez

D Gumersindo López Blas Martín Quintín Serrador

D.ª Tomasa Valilla D. Rafael Vara Leandro Yagüe Frutos Yagüe Gregorio Manso Tiburcio Herrero Celestino Cid Melitón Cid Regino García Mariano López Bernardino Martín Bruno Agüero Mariano Casado

Nicolás García D.ª Marciana Jiménez D. Gregorio Hernández

Ignacio López Pedro Martín Nicolás Palacio Florencio Pérez Toribio Rincón Macario Vara Francisco Yagüe

Cantalejo

D. Mateo Calvo D.ª Pascuala Calvo D. Félix Diego San Valentín Galo Gil Casado Santiago Jimeno Felipe Pérez Alvar z Agapito Rodríguez

Carbonero el Mayor

D. Juan Arévalo Salinas Mauricio Otero Pascual Salinas Magdaleno Muñoz

Ciruelos de Coca

D. Pantaleón Muñoz Marcelo Minguela Mariano Galán Luis Martin Marcelino Toledano

Coca

D. Juan González Juan Herrero Mariano Acebes Lorenzo Arroyo Tomás Cámara León Piquero Florentino Rodríguez Francisco García

Codorniz

D. Eustasio Calvo

Condado de Castilnovo

D. Pedro Chavida

Corral de Ayllón

Admor. del Hospital de Burgos D. Félix Alonso Arribas Luis Alonso Pérez Manuel Dominguez de Pablo Niceto Bermejo

Cozuelos de Fuentidueña

D. Romualdo González Benito Serrano

Domingo García D. Gabino Monjas Santiago Fuentes

D. Andrés Díaz Mariano Lucas Antonio Gala Donato Bravo Modesto López Cándido Muñoz Feliciano Jimeno

Fresno de Cantespino

Escalona

D. Manuel Mate Román Mate Melquiades Yagüe Pelayo Vázquez Balbino Matesanz Luis Hernando Alejandro Benito Esteban

Frumales

D. Santiago García Vicente Monja Agustín Sanz. Lucio Sanz

Fuente el Olmo de Fuentidueña

D. Justo Acebes Hipólito Bravo Lorenzo Calvo D.ª Andrea Gómez

María Velasco D. Modesto Rojo

Fuente de Santa Cruz

D. Elías Gómez Juan Cruz Villoslada Niceto González Valentín Sanz Gregorio Vega De fin García Cándido Crespo Victorio González! Andrés Pérez Antonio Romasanta Abundio Villoslada

Fuentesaúco

D. Domingo Frías Celedonio Gozalo

Garcillán

D. Dionisio Garcillán Felipe Sanz Angel Migueláñez Eugenio Casas Braulio Migueláñez Francisco Borregón

Gomezserracin

D. Esteban Muñoz

Chane

D. Patricio Acebes D.ª Basilisa González D. Alejo García Román Gómez D.ª Paula Herranz D. Pedro Laguna Celestino Llorente Benito Muñoz Laureano Muñoz Genaro Reinoso Paulino Sastre Patricio Andrés Simeón Acebes Faustino Acebes Nicanor Boal Federico Calle Leonardo Caño Domingo Esteban Tomás Fernández Eleuterio Gómez Jacinto González Valeriano Gómez Doming Herrero Isidro López Bonifacio Llorente Fructuoso Llorente Miguel Llorente

Felipe Muñoz

Luciano Muñoz

Mauricio Muñoz

Victor Martin

Felipe Muńoz

Mariano Muñoz

D. Aniceto Martín Ladislao Pascual Vicente Sanz Agapito Sastre Saturnino Sanz Francisco Sancho Luis Sastre Juan Escudero Valentín Sanz

Labajos

draigin of D. Bernardino García Mariano Merinero Juan Plaza D. Bruno Bermejon Segundo Gómez Laggod or la A D.a Mónica Martín is M edus co 10 Pilar Rodríguez Bassall

D. Manuel González Mariano Gómez LUCIS ATRICE Nemesio García STIA STEEL Evaristo Heredero

Lastras de Cuéllar

D. Alejandro Arranz Lucia Magdaleno Fernández Miguel Gómez znag adag Antonio Herrerotena obanimba Francisco PologismoT green

Marazoleja Oscionarii D. Anastasio Garcimartín Manuel Villaverde Marazuela

D. Francisco Martin (1711 Ciril) (Bonifacio Capa Pedro Martin Pedro Alvarez ... stimil soturil Felipe Casado Leonosa Gil Leandro Bravo Herederos de Pedro Alvarez

Martin Miguel D. Bernardino Roldán a obioaki

Martin Muñoz de las Posadas

D. Rosendo Lázaro Francisco Peláez and outomit Baldomero Torreston Salamil Mariano Trigo of ide 3 of estant Hilario Merino

Mata de Cuéllar annie . C

D. Nicasio Arroitandla altanga Pedro Muñoz ominoral cast. Manuel Sacristanian masoile Indalecio Esteban of A official Herederos de Luciano Esteban Aniceto García Ovara o Jeobold . a Andrés Gómez nota a cie! A Victoriano Munozaviev ofines Bernardo Sastre

D. Josquin Calleto

D. Alvaro F. Leoncio 19 19 19 19 Lorenzo Gómez goras lengiM Severiano García A REPERSONS Lorenzo Berzal emos oinegua Julian Frutos obsiro orboq Leoncio Alvarogo de obsignatil D.ª Filomena Hernanz | Jeggild

D. Valentín Gutiérrez

Migueláñez

D. Pedro Blanco Eggo Stages Roque Vela niorni onni alla Román Velázquez

Montejo de Arévalo

D. Leonardo Gómez Pedro Calvo Modesto Rodriguez Lorenzo Arroyo Dámaso García Crescencio García Félix Gómez Mariano García Blas Herrero Leonardo Holgueras Julián Herrero Juan Martin Domingo Martin Calixto Mateos Anastasio Martin Cayetano Pérez Lino Pérez Fernando Rueda Teófilo Ramos Francisco Rincón Angel Rodríguez

D. Juan Sanz soluli original A M Pedro Sáez nictelf esotel. Félix Sierra Sofield Minels ".Cl. Aniceto Sierra José Sanz Emeterio Velázquez Nicomedes Zamorano Basilio García witzelf zenbnA Justo Ramos wond holenvist Julio Sierra altradio oiba I Montuenga objective D. Tomás Caro al Jialfi colona

Segundo Esteban unid mitatala V Moraleja de Coca

D. Francisco Marugán D.a Manuela Santiago and Loua A D. Antolin Cabrero Andrés Gómez gab of Rest Dionisio Gómez Deogracias González Maximino Gómez sand oinegad Cenón López Pedro Martinez Leonardo Fernández

Eugenio García oban A ostal Muñopedro oinota A

D. Agustín Muñozesmot) onigest Segundo Pintostralia ominalia

Nava de la Asunción

D.a Juliana Casado A A el litolo "Al D. Feliciano Casado aranda Carl Gabriel de Santosasa') enigest d Mariano Arranzi ob omisonali Luis Fernández Rafael Martin bushan H mitak Ambrosio Marugan H 10101 Andrés Velasco mitable dioud Felipe Sanz and orbing A Agapito Domingo Sonarrolnia Antonio Piquero postil olde Bonifacio Ramos Da Carrella D.ª Cristina García

Ciriaca Núñez D. Ciriaco Arévalovi A cincola A (1

Eusebio Gómez tebenoli orleg Eugenio Barrero Mirroll anou I Eugenio Marugan Lel comoi V Eulogio Villagran Francisco Segovia Coldsessa Florentino García mila o oda I Galo Arranz (Senso) accusil Hermenegildo García Ignacio Rodado Juan de Pablos seriali nivall Juan Sanz consell saon l Juan Bernardosais aditendes Juan Piquero . zorog oznerol Julian Rodriguezhana niluana Lope García invita onibrante Mariano Sanz koirrad ealtaid Marcelino Sanzirasa ogsitusa Miguel Marugan Marugan Miguel Marugan D. María Arribástal I ozoutour

D. Mariano García Roots M esha 1 D.ª Nicolasa Vega ngimboH nan

Nicomedes Garcia nobd & Nicomedes Montalvo 319H 2018 Nicolás Quinzano Patricio Barbado Barbado Jean Peña Romualdo Vega Rufino Ramos

Rafael Sanzamasal assissatil A Simón Gómez a mant Vicente Garcia Wenceslao Arribas 1802 olso Q Anastasio Rubio Baltasar de Frutos Francisco Herranz Francisco Fuentenebro Julián Vela Listed (St. Cla Joaquín Constela Lorenzo Prado nembe nome Manuel Herranz Nicanor Martín 6 (000 I

Pascual Monje Restituto Heras I ment I Valentín Agüero and and lemma! Aquilino Villagran, obsidanti

D. Bonifacio Sanz Carlos Fernández D.a Gertrudis Velasco D. Julián Bernardos Luis Bercial Luciano García

Leandro Herranz duan theroin Pedro Martin Primo Constela Lat A oiosiino Lif) atultant Simón Maroto Simón Castrillo Zacarías Garcíanati A onalis III

Navalilla 4

D.ª Ramona Pascual D. Restituto Barbudo A observi A Manuel Hernándezed ogsital Justo Merino soma Halas Zacarías Rodríguez I ninpaol Juan Merino

Navares de Ayuso D. Pedro Alonso and O otheron.

Navares de Enmedio

D. Pedro Iglesias gioras) ogsitell Tomás Sanz Trapero O O Do Ruperto Alonso langita leins Francisco Calleja O oiagiana Celestino Melero, of oversol Casimiro Guijarro, V orroger Dámaso Iglesias on A onitant José de Castro (adol) moissie l' Tomás Guijarro Mar Tomásio Sinforiano Martín no Connal

Navas de Oro Danie

D. Pedro Crespo #5qod oinguis Bartolomé Fernández Juan Heras all told oromobile Martin Moreno calca circum Pero Porez Juan Peña Cirilo Rubio 209 oionam& Mariano Tardón sidone vola

D. Francisco Martin Demetrio Martín Abdón Pastor D.ª Juana Canto D. Cipriano Blanco Bill onerral Nicanor Galán Suntos Ramos José Llorente Víctor Rubio Victor Rubio Tapia donas ofines Cipriano Vigil Saturnino Palomares Leopoldo García
Gabriel Palomo
Miguel Ortega Antonio Cabrero Francisco Fernández

Máximo Galán
Ortigosa del Pestaño
D. Angel Chamorro Melitón Frutos canol A olda 4

Gregorio Frutos 158 ominizali Palazuelos

D. Ildefonso Velasco Tell oirgil Mateo Sanz Ling Herrera Mariano García Velasco Francisco Sastreggal objudit Fausto Gómez Pinarnegrillo acoust

D. Esteban Tejedor The Castroll Pinarejos Marile I

D. Melitón Gallegos Pinilla Ambroz

D. Julian Gil Pérez 1007 notifela Mariano García Tomás Herranzahar A A COMA Pedro García almas empost Frutos Luengo and ognical Samboald Office and

D. Bartolomé Benito

Apolinar Pérez Vicente Pérez OTITUD INSTA Sangarcia en D. Domingo Aragoneses

Juan Casado Agustín Domingo Esteban Maroto Galo Regidor' and ... San Cristóbal de la Vega

D. Elías Martín Juan García Bonifacio Aragoneses Bautista Gil

San Miguel de Bernúy

D. Mariano Arranz Antolin Pajares

Santa Maria de Nieva

D. Ignacio Arribas Mariano Escorial Rafael Ramos Joaquín Lázaro, Eusebio Yugüero Manuel Martin Leocadio Cámara Eusebio Gómez Ignacio Gómez Mariano García Pedro González Daniel Miguel Anastasio Oviedo Lorenzo Rodrigo Gregorio Velasco Faustino Andrés Telesforo Ceballos Ciriaco Fraile Ignacio González Juan González Eugenio López Juan Antonio Llorente Baldomero Martínez Gregorio Palacios Galo Pérez Amancio Pérez Eloy Sarabia Andrés Illera Ignacio Yuste Cándido Cebrián Daniel Cebrián Baltasar López José Llorente Mariano Núñez Santos Ramos Carlos Reguera Frutos Rovira Benito Sánchez Ildefonso Sanz Lucas Tabanera Juan Vázquez Santos Giménez Leónides González Pedro Carmona Frutos Oviedo Domingo Palacios

Santiuste de San Juan Bautista

D. Pablo Alonso Maximino Bernal Manuel Fernández Pablo Gutiérrez Hilario Herrero Lino Herrero Pablo Herrero Tiburcio Luengo Francisco Martín Francisco Marugán Mariano Muñoz Felipe Nicolás Agustín Pérez Cándido Sobrino Frutos Vela Melitón Torre Luis Cabrero Nicolás Fernández Roque García Santiago Hernández Lugenio Muñoz Evaristo Pérez Eulogio Torres Angel Cabrero Francisco Cabrero Agapito Casado Felipe Casas Manuel Casado Cándido Gutiérrez Eustasio Herranz Román López

D. Agapito Muñoz Lucas Martín D.a María Muñoz D. Demetrio Martín Baldomero Gómez

Doroteo Martin Elías Martín Andrés Martin Gervasio Muñoz Eladio Martín Ricardo Martín Santos Martín Valentín Martín Fernando Ortigosa Matías Piquero Esteban Piquero Angel Rincón Estanislao Rodríguez Juan Ro dán Cecilio Salamanca Sinforiano Rincón Eugenio Sanz Antonio Pedro Sanz Antonio Luis Torres

Agapito Velázquez Mateo Aguado Antonio Hernández Regino Gómez Mariano Martín José Sáez

Indalecio Heredero D.ª Clotilde Alfayate Inés Cabrero D. Regino Casas

Marcelino de Dios Florencio González Martín Hernández Víctor Hernández Lucio Martín Alejandro Sanz Sinforiano Santos Pablo Tinaquero

Lorenzo Encinas

Sauquillo de Cabezas

D. Antonio Alvaro Pedro Monedero Lucas Merino Vicente Barrio Luis Calle Mauricio Cerezo Ensebio Díez Fabio Galicia Marcos Cerezo Laureano Martín Francisco Matesanz Martin Matesanz Lucas Merino Sebastián Peinador Lorenzo Pérez Braulio Ruano Bernardino Alvarez Matías Barrios Santiago Barrio Cipriano Frutos Fructuoso Llanos Pedro Marcos Juan Rodríguez

Tabanera la Luenga

D. Abdón Fuentes Blas Herranz

Torreadrada

D. Eugenio Blanco Juan Peña

Valverde

D. Francisco Mazarías Juan Zamarriego

Vallelado D. Galo Boal Modesto Fraile Celestino López Francisco de Dios Dionisio Gascón José García Manuel Gascón Víctor Gómez Ramón Herrero Teodoro Muñoz Juan del Río Tirso Escobar Manuel Gómez Francisco Velasco

Valleruela de Sepúlveda

D. Santiago Sacristán Pascual Alejo Martín Antonio García Francisco Matesanz Alvaro Villacastin

D. Nicolás Maroto

Villagonzalo D. Aniceto Casado Remigio del Pozo

D. Bruno Bermejo

Villaverde de Iscar

Eladio González Clemente Navas Mariano Sanz Pedro Arranz Lucas Arranz Pedrc Adrián Santiago Benito D.ª Flora Calle D. Antón Lucas Indalecio Lozano Pablo Sanz Edmundo Sastre Antero Tomero Francisco Tomero Rufino Vidal

Villeguillo

D. Cirilo Arroyo Bonifacio Capa Frutos Zurita Santiago Aguija Leoncio Gil Lucas Yagüe Guillermo Iglesias Laureano Muñoz Cándido Ramos Leoncio Sanz Matías Sebastián Timoteo Casado Vicente Sanz Eustasio Sobrino

Pedro Yusta

Yanguas

D. Elías Rincón Agustín Alonso Juan Gerónimo Feliciano Roldán Eusebio Alonso

Zarzuela de Monte

D. Modesto Bravo Alejo Antón Benito Valverde

Zarzuela del Pinar

D. Joaquín Callejo Manuel Olmos Miguel Pérez Zacarías Arranz Eugenio Gómez Pedro Criado Francisco López Miguel Olmos Tiburcio Villegas Antonio Caballero Vicente Gómez Mariano García

Segovia, 10 de Marzo de 1915 - El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con esta fecha he dictado providencia declarativa del primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre el importe total del descubierto, á todos los contribuyentes de esta provincia que no hubieren satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual, por los conceptos de territorial, industrial, utilidades, círculos y casinos y carruajes de lujo.

Segovia, 15 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Instituto General y Técnico de Segovia

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y Técnicos, deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio durante el mes de Abril y á los de Septiembre durante el de Agosto, como plazos improrrogables.

Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos son los siguientes:

Matricula y académicos; en papel de pagos al Estado doce pesetas; formación de expediente en metálico dos pesetas, cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos. académicos.

Durante los primeros 19 días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes,

tanto ordinarios como extraordinarios. Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado y revacunado, abonando en el acto cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico.—Los alumnos podrán ser admitidos al examen de ingreso sin haber cumplido los diez años, pero no al de

asignaturas. Se previene á los Sres. Alumnos ó encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaria provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio, sin cuyo requisito no se procederá á la formalización de dicha

matrícula.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 12 de Marzo de 1915.—El Director, Lope de la Calle Martín.—El Secretario, Damián Colomés.

Academia de Artillería

Debiendo procederse el día 27 del corriente mes, á la venta en pública subasta del ganado de deshecho de la expresada Academia, se anuncia al público, que el expresado acto tendrá lugar en el Picadero de dicho Centro, el día mencionado, á las once de su mañana.

Segovia, 17 de Marzo de 1915. -El Jefe del Detall, Tomás Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL